



**LEY QUE DECLARA A LA
FESTIVIDAD DEL TORIL COMO
SIMBOLO DE IDENTIDAD DEL
DISTRITO DE SAN MIGUEL DE
CHACCRAMPA**

La Congresista de la República, que suscribe **MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DECLARA A LA FESTIVIDAD DEL TORIL COMO SIMBOLO DE
IDENTIDAD DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA**

Artículo 1.- Reconocimiento de la festividad "El Toril"

Declárese a la fiesta típica, costumbrista y tradicional "El Toril" como un símbolo de identidad del distrito de San Miguel de Chaccrampa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Artículo 2.- Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación conjunta con los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus funciones y competencias, priorizarán acciones para la promoción, difusión y preservación de la expresión cultural de la festividad de El Toril en el marco de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 12:58:56-0500

María del Carmen Alva Prieto
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Toril es una festividad tradicional del distrito de San Miguel de Chaccrampa, ubicado en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, Perú. Esta celebración refleja la rica herencia cultural de la región y combina elementos taurinos con manifestaciones artísticas locales.

Durante la fiesta del Toril, se llevan a cabo actividades que incluyen danzas típicas, música tradicional interpretada con arpa y violín, y eventos taurinos adaptados a las costumbres locales. Estas actividades fomentan la cohesión social y mantienen vivas las tradiciones ancestrales de la comunidad.

El Toril es una de las principales festividades tradicionales del distrito de San Miguel de Chaccrampa, ubicado en la provincia de Andahuaylas, región Apurímac, Perú. Esta fiesta costumbrista forma parte de las tradiciones culturales y sociales de la comunidad, representando un espacio de encuentro, identidad y celebración.

Descripción de la festividad:

- **Eventos taurinos:** El Toril está estrechamente relacionado con actividades taurinas, pero estas se realizan de manera adaptada a las costumbres locales, diferenciándose de las corridas tradicionales. En lugar de representar un espectáculo de enfrentamiento, los eventos buscan resaltar la conexión cultural con los animales y el simbolismo de la actividad en la vida campesina.
- **Danzas y música:** La fiesta incluye la participación de danzas típicas de la región, como las huaylias y otros bailes tradicionales, acompañadas de música interpretada por arpa, violín y otras melodías autóctonas que refuerzan el ambiente festivo.
- **Actividades sociales:** La celebración fomenta la unión de la comunidad, ya que reúne a los habitantes del distrito, visitantes de zonas cercanas y a aquellos que retornan desde otras partes del país para participar en esta tradición. Durante la fiesta, se organizan ferias, comidas típicas y ceremonias.

Aunque la fecha exacta puede variar, generalmente se celebra en fechas señaladas por las autoridades locales y comunales, en el marco de las festividades religiosas o del calendario agrícola.

Asimismo, dicha festividad tiene una relevancia turística, dado que se ha convertido en un atractivo para quienes desean conocer la cultura de los Andes peruanos en su máxima expresión. Visitantes nacionales e internacionales se suman a la celebración, disfrutando de la hospitalidad y la riqueza cultural de San Miguel de Chaccrampa.

El Toril no solo es un evento festivo, sino también una forma de preservar las tradiciones y valores culturales de San Miguel de Chaccrampa. Es un momento clave para la transmisión de saberes y costumbres ancestrales entre generaciones, destacando el vínculo entre la comunidad y su entorno, de ahí la importancia cultural de esta festividad.

En este sentido, el presente proyecto propone que se declare a la fiesta típica, costumbrista y tradicional "El Toril" como un símbolo de identidad del distrito de San Miguel de Chaccrampa, basado en diversas normas que citaremos.

El primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

El inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – juntos con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".

El numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que "integran el Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social."

De igual manera, en el artículo IV del precitado Título Preliminar se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

En forma adicional, el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dispone que las áreas programáticas de acción sobre las cuales éste ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, b) Creación cultural contemporánea y artes vivas, c) Gestión cultural e industrias culturales, y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

El literal a) del artículo 5 de la referida norma establece como competencia exclusiva del Ministerio de Cultura la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles del gobierno y por todas las entidades del sector cultura.

El literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función del Ministerio de Cultura: "Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación"

El artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que "La Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural"

El Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, desarrolla diversos los derechos culturales¹, pudiéndose resaltar los siguientes:

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2020/Julio/21/DS-009-2020-MC.pdf>

- **Identidad cultural:** Toda persona tiene derecho a elegir y a que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión (prácticas culturales, territorio, lengua, etc.), en conexión con la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y de expresión.
- **Educación y Formación Cultural:** En el marco general del derecho a la educación, toda persona tiene derecho a una educación y formación que contribuyan al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural, siempre que se respeten los derechos de los demás y la diversidad cultural. En este orden de ideas, toda persona tiene derecho a:
 - el acceso y derecho a la formación en expresiones artísticas,
 - el conocimiento y el aprendizaje de los derechos culturales;
 - la libertad de dar y recibir una enseñanza de y en su idioma y de y en otros idiomas;
 - conocer y comprender su propia cultura y la de otros.
- **Patrimonio Cultural:** Comprende el derecho de toda persona a:
 - aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural;
 - acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales;
 - conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad; constituyen el patrimonio común de la humanidad
- **Expresiones Culturales:** Comprende el derecho de toda persona a:
 - participar de los bienes, servicios y actividades que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales;
 - gozar de las artes y beneficiarse de las creaciones de otros individuos y comunidades;
 - buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, emprender investigaciones, así como actuar con creatividad y participar en las diferentes formas de creación y sus beneficios.
- **Creación Cultural:** Comprende el derecho de toda persona a:
 - contribuir a la creación de manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad;
 - la protección de los intereses morales y materiales relacionados con las obras que sean fruto de su actividad cultural;
 - la libertad de expresión y creación artística y el acceso a medios para su expresión y difusión;

- seguir un modo de vida asociado a la valorización de sus recursos culturales, en particular en lo que atañe a la utilización, la producción y la difusión de bienes y servicios.

Teniendo en cuenta el marco legal antes mencionado y considerando que para los pobladores del distrito de San Miguel de Chaccrampa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, la festividad de "El Toril" constituye un activo inmensurable la expresión cultural, que debe ser reconocido por quienes estamos en representación de los ciudadanos en el Congreso de la República, es que se propone el presente Proyecto de Ley.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, y ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional; contribuyendo por el contrario preservar, difundir y generar identidad nacional a través del reconocimiento de la festividad de "El Toril", como una fiesta típica, costumbrista y tradicional del distrito de San Miguel de Chaccrampa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Asimismo, la declaratoria incrementará el atractivo turístico del distrito y la región, generando ingresos para las comunidades locales a través de actividades relacionadas con el turismo, como hospedaje, gastronomía y artesanías. Asimismo, se aumenta la afluencia de visitantes internacionales y fortaleciendo la imagen del país como un destino cultural.

Durante la festividad, las economías locales experimentarán un dinamismo económico con la afluencia de visitantes. Lo que a su vez creará empleos temporales y oportunidades de negocio.

Se salvaguardan tradiciones y costumbres que podrían estar en riesgo de desaparecer, asegurando su transmisión a futuras generaciones.

Las actividades asociadas pueden integrarse en programas educativos, fortaleciendo el conocimiento y aprecio por las tradiciones culturales.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con la Política de Estado N° 3, que promueve la afirmación de la identidad nacional.

Asimismo, la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2024 – 2025 del Congreso de la República, en la Política N° 3. Afirmación de la identidad nacional.